

02-2012/CDLO

Los Olivos, 11 de enero de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 01-2012-CDLO/CAL de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, Los Expedientes N° 5910-2011 de fecha 15 de Noviembre de 2011 y N° 8318-2011 de fecha 30 de Noviembre de 2011 presentado por los Señores José Antonio Montenegro Chávez, Teófilo Llanos Santos, Teodoro Yupanqui Medrano, Luis Contreras Moya, Emiliano Castillo Sánchez y otros representantes de CEDESCO y el Colectivo Distrital, que solicitan la vacancia del cargo de alcalde del Sr. Felipe Castillo Alfaro y de todo el Concejo Municipal en Pleno; El Expediente N° 11365 de fecha 21 de diciembre; El Informe N° 1528-2011-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1896-2011-MDLO/SG y N° 1936-2011-MDLO/SG de la Secretaría General; Actas de reunión de la Comisión de Asuntos Legales de fecha 12 de Diciembre de 2011; Memorandum N° 187-2011-MDLO/SR de Sala de Regidores; Notificación Administrativa N° 4213-2011-MDLO/SG, N° 4214-2011-MDLO/SG, N° 4215-2011-MDLO/SG, N° 4216-2011-MDLO/SG y N° 4217-2011-MDLO/SG de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la Evaluación y Análisis de la Documentación traída y puesta a disposición de esta Comisión, materia del presente Dictamen se puede llegar a establecer lo siguiente:

I.- Antecedentes.

Que mediante Expediente N° 5910-2011 de fecha 15 de Noviembre de 2011, los Señores José Antonio Montenegro Chávez, Teófilo Llanos Santos, Teodoro Yupanqui Medrano, Luis Contreras Moya, Emiliano Castillo Sánchez y otros representantes de CEDESCO y el Colectivo Distrital, denuncian y solicitan la vacancia del Señor Felipe Castillo Alfaro Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos y los señores Regidores Néstor Bernardo Corpus Vergara, Felipe Melgarejo Moya, Rosa Elvira Vásquez Vásquez, Luis Manuel Gómez Verástegui; José Aníbal Oliva Guevara; Fausto Rolando Malarín Gambini, Ruth Bustamante Mateo, Sandra Mireya Mazuelos Alvites, Dina Luz Claeyssen Arroyo, Jesús Alfredo Tovar Noroña, Marlo Marcos Segura Camacho, Advid Arguelles Atahualpa, Florencio Rubén Yábar Villanueva;

Que con Expediente N° 8318-2011 de fecha 30 de Noviembre de 2011, los administrados amplían su denuncia y solicitud de vacancia, sustentando su pedido en el Artículo 22º inciso 3 y de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que mediante Notificaciones Administrativas N°4213-2011-MDLO/SG, N° 4214-2011-MDLO/SG, N° 4215-2011-MDLO/SG, N° 4216-2011-MDLO/SG y N° 4217-2011-MDLO/SG la Secretaría General en cumplimiento de lo acordado mediante Acta de reunión de fecha 12 de diciembre de 2011 por la Comisión de Asuntos Legales, solicitó la subsanación de observaciones contenidas en el Informe N° 1528-2011- MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado por los administrados;

Que con Expediente N° 11365-2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, los administrados dan respuesta a las notificaciones administrativas establecidas en el considerando anterior;

II.- De la Solicitud de los Administrados

A.- Los administrados solicitan la vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos por considerar estar inmerso en la causal de vacancia contemplada en el Artículo 22 inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, haciendo extensivo su solicitud a los miembros del Concejo en su totalidad;

B.- Asimismo como fundamentos de su petición, conforme se desprende de los expedientes presentados por los mismos, los administrados hacen alusión a los siguientes hechos:

1. La existencia de proceso ante el Jurado Electoral Especial de Lima Norte – Exp. S/N. de fecha 04 y 12 de Octubre de 2010 sobre nulidad de Elección;
2. Que obra procedimiento precedente – Exp. 62707-2009 MDLO/CM de fecha 24 de noviembre de 2009;
3. Que los denunciados cometerían abusos e injerencias en las actividades de las organizaciones integrantes del Programa Municipal de Vivienda Confraternidad;
4. La Celebración de convenios con los Comités de obra para el cofinanciamiento de obras en el distrito;
5. Diversas denuncias ventiladas ante juzgados de Lima por dirigentes;

6. Asociación con las empresas contratadas para el recojo de basura y para la instalación de vidrios en la que denominan "Universidad Privada Municipal";
7. Inexistencia de operaciones de fiscalización de balanzas en mercados,
8. Daños a zonas declaradas patrimonio arqueológico;
9. Apropiación de los terrenos donde se asientan actualmente el Hospital Municipal, el Palacio de la Juventud y Universidad Municipal Privada;
10. Cobranza ilegal de tributos municipales;
11. Uso indebido de material logístico e infraestructura municipal;
12. Utilización de recursos municipales con obras para campaña reeleccionista;
13. Pretensión de crear una nueva provincia;
14. Creación de Oficinas y direcciones municipales en excesivo número;

Que es necesario establecer que los hechos denunciados en el punto B del Ítem II del presente, hacen referencia a diversas situaciones que los administrados consideran ilícitas y que del accionar en el cargo como Alcalde hubiere perpetrado el Señor Felipe Castillo Alfaro, presentando para ello recortes periodísticos, fotografías, actas de reunión, etc., como medios probatorios que apoyan su solicitudes cuales constituyen expresiones de parte respecto a determinados hechos o situaciones efectuadas y que a consideración de los administrados, tales hechos supondrían un accionar deliberado y que sustenta fehacientemente su pedido de vacancia;

Sobre el particular es necesario establecer que el Concejo Municipal no tiene como competencia el resolver las situaciones descritas correspondiendo aquello a otras instancias jurisdiccionales, por lo que su análisis para este caso de vacancia municipal, deviene en ineficaz por parte de esta Comisión en cuanto no constituyen prueba alguna que acredite lo establecido en el Artículo 22° inciso 3 de la Ley 27972;

Que de acuerdo a lo establecido anteriormente, esta comisión analizara los fundamentos de hecho y de derecho que los administrados hayan establecido en su solicitud de vacancia en relación a las facultades contempladas en los artículos N° 22° 23° y 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

III.- Análisis de lo Solicitado.

Que los administrados solicitan la vacancia del Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos por considerar estar inmerso en la causal de vacancia contemplada en el Artículo 22 inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece como causal de vacancia en el cargo municipal de alcalde o regidor, "**la enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones**"; solicitando además se someta a pericia psiquiátrica al mismo y haciendo extensivo su solicitud a los miembros del Concejo en su totalidad;

Que sobre el particular es necesario precisar, que la causal enunciada requiere indiscutiblemente medio probatorio alguno que sustente la referida solicitud de vacancia, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y lo establecido en el Artículo 162° inciso 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece en relación a la carga de la prueba que "*Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes...*"; la carga de la prueba por regla general, corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión;

En este sentido, las meras afirmaciones sin medio probatorio alguno, carecen de plena eficacia en el proceso si no se encuentran sustentadas con medios de prueba que las corroboren, y que permitirán al Concejo Municipal, arribar a la convicción necesaria sobre la fundabilidad o no de las pretensiones propuestas por las partes.

Que en ese sentido, mediante Notificaciones Administrativas N° 4213-2011-MDLO/SG, N° 4214-2011-MDLO/SG, N° 4215-2011-MDLO/SG, N° 4216-2011-MDLO/SG y N° 4217-2011-MDLO/SG la Secretaría General en cumplimiento de lo acordado mediante Acta de reunión de fecha 12 de diciembre de 2011 por la Comisión de Asuntos Legales, solicitó la subsanación de observaciones contenidas en el Informe N° 1528-2011- MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo como observación principal el presentar ante la Comisión la documentación que acredite que el alcalde distrital se halle incurso en la causal referida;

Que mediante Expediente N° 11365-2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, los administrados dan respuesta a las notificaciones administrativas establecidas en el considerando anterior, solicitando se declare admitida la denuncia sobre vacancia, así como declarar la nulidad del Informe N° 1528-2011-MDLO/GAJ por considerarla extemporánea y adolecer de vicios en su contenido, considerando además que resulta tedioso, ocioso y carente de sentido que sirva de requisito para la admisibilidad, la entrega de documento acerca de lo planteado en el Artículo 22° inciso 3 de la Ley 27972, por cuanto abundan en expedientes presentados hechos contundentes que hacen presumir la demencia permanente del alcalde en cuestión;

02-2012/CDLO

En relación a ello, establecemos que, al suscitarse la situación en la que el administrado no ha cumplido con presentar documentación alguna que fundamente su pedido y que de alguna manera permitiría dar respuesta oportuna a la petición, solicitud que fue planteada en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 162º numeral 2 de la Ley 27444, esta comisión resolverá según la normativa aplicable al caso;

Que, de acuerdo a los considerandos anteriores se puede apreciar que se emplazó a los administrados a fin de que realice la subsanación correspondiente a su solicitud, deviniendo en fallida la mencionada diligencia en cuanto el administrado no cumplió con fundamentar su pedido, sobreviniendo deficiencia en cuanto a los requisitos de forma, por cuanto sería de aplicación el Artículo 125º numeral 125.4 que establece que **"Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsando el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado"**

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de los Artículos 9º numeral 10) y 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la **SOLICITUD DE VACANCIA** en contra del Señor **FELIPE CASTILLO ALFARO**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos presentada por los Señores José Antonio Montenegro Chávez, Teófilo Llanos Santos, Teodoro Yupanqui Medrano, Luis Contreras Moya, Emiliano Castillo Sánchez y otros representantes de CEDESCO y el Colectivo Distrital.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INADMISIBLE** la **SOLICITUD DE VACANCIA** en contra de los señores **NÉSTOR BERNARDO CORPUS VERGARA, FELIPE MELGAREJO MOYA, ROSA ELVIRA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, LUIS MANUEL GÓMEZ VERÁSTEGUI; JOSÉ ANIBAL OLIVA GUEVARA; FAUSTO ROLANDO MALARÍN GAMBINI, RUTH BUSTAMANTE MATEO, SANDRA MIREYA MAZUELOS ALVITES, DINA LUZ CLAEYSSEN ARROYO, JESÚS ALFREDO TOVAR NOROÑA, MARLO MARCOS SEGURA CAMACHO, ADVID ARGUELLES ATAHUALPA, FLORENCIO RUBÉN YÁBAR VILLANUEVA** Regidores de la Municipalidad Distrital de Los Olivos presentada por los Señores José Antonio Montenegro Chávez, Teófilo Llanos Santos, Teodoro Yupanqui Medrano, Luis Contreras Moya, Emiliano Castillo Sánchez y otros representantes de CEDESCO y el Colectivo Distrital

ARTICULO TERCERO.-HACER DE CONOCIMIENTO de la Gerencia Municipal y a la Secretaría General el presente Acuerdo para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.